

CROEM Reg. Entrada	Nº	Fecha	Referencia
	12/2024	01/02/2024	JMAG/prn



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEFERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MURCIA Y FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL

De una parte, Fundación UNICEF Comité Español (en adelante UNICEF Comité Español), entidad sin fines lucrativos, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal bajo el número 759, con domicilio social en Madrid (C.P.28046) en la calle de Mauricio Legendre nº 36 y con NIF G84451087, y en su nombre y representación por los poderes notariales debidamente concedidos, D<sup>a</sup> Amparo Marzal Martínez, con D.N.I 22907303Q, en calidad de Presidenta de UNICEF Comité Murcia, en virtud de facultades otorgadas ante el notario D. Jaime Recarte Casanova, con el número 4.130 de su protocolo.

Y de otra parte, la CONFEFERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA, en adelante CROEM, constituida en fecha 26 de mayo de 1978, al amparo de la Ley 1 de abril de 1977, inscrita en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales con nº. de depósito 30000160, con CIF G30072805, y en representación D. José María Albarracín Gil con DNI 27433530G en calidad de Presidente, cargo que ostenta en virtud de elección en Asamblea General Extraordinaria de CROEM de fecha 7 de junio de 2018, actuando a tenor de los poderes que le han sido otorgados en Murcia y protocolizados ante el Notario de Murcia, Dña. María del Pilar Berral Casas, en fecha 24 de julio de 2018, con el nº. de protocolo 1.782.

### EXPONEN

I.- Que UNICEF Comité Español es una Fundación sin Ánimo de Lucro, parte integrante de los 37 Comités Nacionales del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Organismo Multilateral de las Naciones Unidas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a fin de poder llevar a cabo sus fines sociales.

Su misión principal es la supervivencia, la protección y el desarrollo de la Infancia, promoviendo lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño a través de actividades que promuevan la solidaridad hacia sus fines y la participación social de los ciudadanos.

UNICEF Comité Español tiene entre sus fines:

- Cumplir, promover y defender, en todo momento, la observancia y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 a fin de que los derechos de la infancia sean una realidad social universal, convirtiéndose en principios éticos permanentes y en normas de conducta internacional.
- Concienciar y sensibilizar a la sociedad española sobre la necesidad de que se cumpla la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, denunciando los Patronos, ante el Comité Español, los hechos y abusos que se produzcan contra los mismos.

- Cumplir y desarrollar, en todo momento, los mandatos, objetivos y fines que se señalen a la Fundación por el UNICEF, así como las instrucciones, los programas y las políticas aprobadas por la Junta Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del UNICEF, difundiendo, en nuestro País, las actividades de esta Organización.
- Contribuir a la financiación de actividades, programas y fines del UNICEF, remitiendo a dicha Organización de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento y Cooperación suscrito con dicha Organización los fondos disponibles obtenidos en España.
- El desarrollo en España de actividades y programas de promoción y sensibilización y de seguimiento de la Convención de los Derechos de la Infancia.
- Estimular la incorporación de Colaboradores Voluntarios idóneos, que trabajen desinteresadamente en las tareas de la Fundación.
- Alentar los sentimientos de paz, solidaridad internacional y cooperación entre los hombres y mujeres, niños y niñas del mundo, sin distinción de raza, credo y nacionalidad o cualquier otra circunstancia.

II. Que La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por dos confederaciones territoriales, COEC y CECLOR, y más de 60 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo regional, que tiene entre sus fines:

- Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier Grupo o Ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
- Iniciar, negociar, concertar y suscribir los Acuerdos y Convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.
- Mejorar las relaciones con el entorno y favorecer la mejor integración socio laboral de personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

III.- Que ambas instituciones están interesadas en difundir, colaborar y apoyar acciones que se lleven a cabo a favor de los Derechos de la Infancia y la Sensibilización social y, por ello, consideran conveniente la cooperación de ambas instituciones, para cuyo fin establecen el presente Acuerdo Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

## CLAUSULAS

### PRIMERA. – Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación y colaboración entre CROEM y UNICEF Comité Español, para, en el ámbito de competencias que a cada institución le correspondan, desarrollar actuaciones dirigidas a promover y proteger los derechos de la infancia y trabajar conjuntamente en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que promueve Naciones Unidas con el apoyo para la difusión de las Campañas de Emergencias Humanitarias de UNICEF y el programa Hoteles Amigos de UNICEF.



## **SEGUNDA. – Actividades a desarrollar**

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, se llevará a cabo en relación con las áreas de trabajo indicadas en los Anexos del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Marco se desarrollará mediante las actividades y proyectos que de común acuerdo determinen las instituciones firmantes y que quedarán recogidos en los correspondientes anexos o adendas que a esos efectos habrán de suscribirse y en los que se concretarán los medios que serán aportados por cada una de ellas.

Para la realización de actuaciones conjuntas que, en el marco de la Comisión de Seguimiento, se puedan entender convenientes y comprendidas dentro del Objeto del presente Acuerdo Marco se podrán suscribir por las Partes los correspondientes Acuerdos específicos, que se unirán al presente Acuerdo Marco como adendas.

En ellos se regularán los objetivos y naturaleza de la/s actividades, finalidad, duración, obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes, medios para su desarrollo y su financiación, las relaciones económicas entre las partes respecto de la/s actividad/es, y los restantes aspectos económicos; la posible intervención de terceros; los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, la regulación, en su caso, del tratamiento de datos personales de terceros, así como cuantos aspectos y cuestiones sean necesarios (en adelante, los “Acuerdos Específicos”). En caso de contradicción entre lo dispuesto en el Acuerdo Marco y lo dispuesto en cualquiera de los Acuerdos Específicos, prevalecerá lo dispuesto en los Acuerdos Específicos.

Los Acuerdos Específicos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Marco podrán ser también formalizados, previo acuerdo de ambas partes, con otras instituciones públicas o privadas.

La celebración de este Acuerdo Marco no supone ninguna obligación económica para ninguna de las Partes firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las Partes con cargo a sus respectivos medios, salvo previsión expresa en contrario que se detalle en el Acuerdo Específico correspondiente.

## **TERCERA. – Comisión de seguimiento.**

Al objeto de garantizar la adecuada coordinación, cumplimiento y aplicación del presente acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento, constituida por Carolina Galvañ Quiles, coordinadora de UNICEF Comité Murcia, por parte de UNICEF Comité Español y por parte de CROEM Ramón Avilés Gil, para evaluar la evolución de la colaboración y poder acordar modificaciones o nuevas acciones que garanticen el éxito de la iniciativa.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus Acuerdos por unanimidad y se reunirá para tratar asuntos relacionados con el Acuerdo Marco y lo hará con la periodicidad necesaria para cumplir su función, a solicitud de cualquiera de las Partes. Sus reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos.

La Comisión de seguimiento tendrá capacidad de (i) proponer la modificación, vigencia o resolución del Acuerdo; (ii) proponer la suscripción de Acuerdos Específicos, dentro de lo suscrito en el propio Acuerdo Marco; (iii) realizar las labores de seguimiento y control de los Acuerdos Específicos y la correcta ejecución de sus contenidos económicos; (iv) resolver cuantas dudas, incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia y ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos (v) aquellas otras actuaciones necesarias para garantizar el buen fin del presente Acuerdo Marco y/o sus Acuerdos Específicos.



#### **CUARTA. – Vigencia y duración**

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 1 año, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por iguales periodos.

La resolución o modificación del presente acuerdo marco de colaboración no afectará en ningún caso a los acuerdos específicos sobre proyectos o actividades que se hubieran puesto en marcha. Dichos acuerdos específicos, suscritos al amparo del presente acuerdo, tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

El presente Acuerdo Marco se extinguirá por las siguientes causas:

- Finalización de su periodo de vigencia.
- Mutuo acuerdo de las Partes.
- Por denuncia, siempre que se comunique a la otra parte por escrito con tres meses de antelación a la fecha en que se desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga. En caso de que, en el momento de hacer efectiva la fecha de finalización de la denuncia, se encuentre vigente algún Acuerdo Específico, las partes deberán continuar con las obligaciones dimanantes de este Acuerdo Específico, salvo que acuerden su finalización junto con el Acuerdo Marco. En caso de que, por el objeto del Acuerdo Específico, no pueda estipularse una terminación anticipada, se estará a lo que se regule en el propio Acuerdo Específico.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en alguna de las cláusulas del Acuerdo Marco, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días naturales, tras la petición escrita de la contraparte solicitando la subsanación, salvo en caso de que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo Marco para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata.

#### **QUINTA. – Difusión del Acuerdo Marco de colaboración**

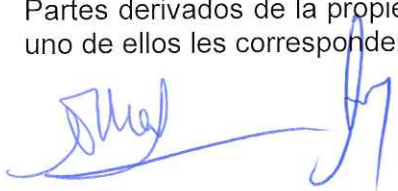
Ambas partes podrán difundir y comunicar públicamente la colaboración mediando información previa a la otra parte y siempre dentro del marco de aplicación del presente acuerdo y de lo dispuesto en el Anexo II del presente Acuerdo.

Ambas partes acordarán las acciones de difusión y promoción a desarrollar exclusivamente durante el periodo de vigencia del acuerdo, no pudiendo ser utilizados sus respectivos nombres y/o denominaciones comerciales (UNICEF Comité Español y CROEM) fuera del ámbito del presente acuerdo. Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de las Partes, antes de su lanzamiento o emisión.

Ambas partes podrán comunicar su condición de colaboradora de la otra y se comprometen a no realizar un uso inadecuado del nombre y logotipo de la otra parte en promociones o comunicaciones que puedan ser contrarias a sus principios de o suponer un menoscabo para su nombre y/o reputación.

La parte que incumpla se obliga a retirarlas de forma inmediata a petición de la parte afectada.

Cada una de las Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente Acuerdo Marco será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las Partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.



Si fuera necesario el uso de las respectivas imágenes corporativas, logos y emblemas en el cumplimiento o desarrollo del presente Acuerdo Marco, las Partes acuerdan que dicha utilización requiere de la previa información y autorización de cada una de ellas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este punto legitimará a las partes para resolver el presente acuerdo de forma automática, y para exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiera podido ocasionar.

#### **SEXTA. – Legislación aplicable**

El presente Acuerdo se rige por la legislación española.

Ambas partes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquier controversia que pudiese surgir entre las Partes, que tenga causa en el presente Acuerdo Marco y que no pueda resultar solventada de forma amistosa, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles si fuera distinto.

#### **SÉPTIMA. – Confidencialidad y protección de datos**

La información contenida en este Acuerdo de Colaboración, así como la información perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de este Acuerdo, tiene carácter estrictamente confidencial.

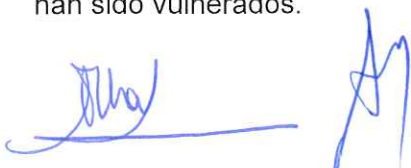
Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de este Acuerdo como después de su expiración. Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para asegurar que sus respectivos colaboradores o agentes no divulguen la información confidencial.

En cumplimiento con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos ("RGPD") y su normativa de desarrollo ("Normativa de Protección de Datos"), las Partes quedan mutuamente informadas de que los datos de carácter personal facilitados en virtud del presente Acuerdo de Colaboración o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad, serán objeto de tratamiento por cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de la relación contractual originada por el presente Acuerdo. Los datos de carácter personal, necesarios para la perfección del presente Acuerdo, serán tratados durante la duración de la relación contractual y, una vez finalizada, hasta la expiración de los plazos de conservación legalmente establecidos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal se estén tratando a raíz del presente Acuerdo pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, así como los demás reconocidos por la Normativa de Protección de Datos, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones, adjuntando una fotocopia de un documento acreditativo de su identidad:

- UNICEF Comité Español: [protecciondatos@unicef.es](mailto:protecciondatos@unicef.es)
- CROEM: [croem@croem.es](mailto:croem@croem.es)

Asimismo, los interesados podrán poner una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos en [www.aepd.es](http://www.aepd.es), en caso de que consideren que sus derechos en materia de protección de datos han sido vulnerados.



En la medida en que las actividades de una de las Partes (Encargado del Tratamiento) implique el tratamiento y/o el acceso a datos personales titularidad de la otra Parte (Responsable del Fichero), ello determinará que el Encargado del Tratamiento deba cumplir las siguientes obligaciones: (a) tratar los datos personales exclusivamente conforme a las instrucciones facilitadas por escrito por el Responsable del Tratamiento; (b) llevar un registro de los tratamientos efectuados por cuenta del Responsable del Tratamiento; (c) cuando proceda, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar sus datos de contacto al Responsable del Tratamiento; (d) no comunicar los datos personales a ningún tercero salvo cuando cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento; (e) garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales reciban la formación necesaria en materia de protección de datos personales y se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes; (f) permitir al Responsable del Tratamiento revisar toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como permitir y contribuir a la realización de inspecciones y auditorías por parte de Responsable del Tratamiento; (g) dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y/o en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda; (h) notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso en un plazo máximo de 48 horas, y a través del correo electrónico, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento; (i) prestar al Responsable del Tratamiento la asistencia que sea razonable en cualesquiera solicitudes, instancias, requerimientos y cualesquiera otros trámites que fueran precisos o convenientes ante las autoridades administrativas o judiciales competentes y, en concreto, ante la Agencia Española de Protección de Datos; (j) de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento, devolver, suprimir o entregar a terceros todos los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez hayan dejado de ser pertinentes para dicha finalidad o el Contrato quede terminado, pudiendo sólo conservar los datos en caso de que exista un deber legal de conservación; y (k) aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo (probabilidad y gravedad), que en su caso incluya, entre otros: (1) la seudonimización y el cifrado de datos personales; (2) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (3) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico; (4) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

#### **OCTAVA. – Miscelánea**

- Acuerdo completo. El presente Acuerdo Marco representan los acuerdos entre ambas Partes, quiénes en este acto, se obligan en todos sus términos y condiciones, sustituyendo todo Contrato, Acuerdo, Acuerdo, arreglo y comunicación anterior, ya sea verbal o por escrito, con respecto al asunto aquí tratado.
- No exclusividad. La colaboración genérica convenida se acuerda, por las partes, con carácter de no exclusiva. Por ello, ambas partes podrán alcanzar acuerdos con terceros que tengan por objeto actividades o finalidades similares o análogas a las aquí perseguidas, aun entrando en competencia, o de forma objetiva puedan entrar en competencia, con los proyectos o las actividades concretas en que deba plasmarse la colaboración genérica acordada.
- Licencias, permisos y seguros. Las Partes, cada una en el ámbito de las responsabilidades propias adquiridas en virtud de este Acuerdo Marco, garantizarán en todo momento estar en posesión de cualesquiera licencias, permisos, altas en registros, o cualquier otro requisito administrativo, técnico o legal que fuera exigible por la autoridad o autoridades competentes en esta materia para el desarrollo de la actividad objeto de este Acuerdo Marco. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de sus


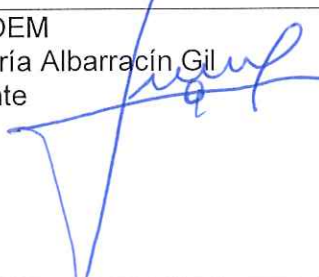


- respectivas obligaciones; entre otras, a título enunciativo, en materia fiscal, laboral y de la Seguridad Social.
- Relaciones laborales. El presente Acuerdo Marco no podrá interpretarse en el sentido que dé lugar a una relación de representación ni a relación laboral alguna entre las Partes, ni entre una Parte y cualquier empleado y/o asociado de la otra.
  - Prohibición de cesión. Las Partes no podrán ceder a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Marco, salvo que obtengan previamente la autorización escrita de la otra Parte.
  - Código de conducta de UNICEF Comité Español. - CROEM declara bajo su exclusiva responsabilidad:
    - o Que no realiza actuaciones contrarias a la Misión, Visión y Valores de UNICEF y UNICEF Comité Español.
    - o Que conoce y comparte los principios éticos y jurídicos de UNICEF Y UNICEF Comité Español y
    - o Que se obliga a cumplir y hacer cumplir íntegramente en el ámbito de aplicación de este contrato la legalidad vigente y las normas de conducta de UNICEF y UNICEF Comité Español.

El incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones asumidas en esta estipulación será considerado como incumplimiento grave.

- Fuerza mayor. Las Partes no serán responsables por cualquier retraso o falta de ejecución total o parcial de sus obligaciones cuando se deba a causas de fuerza mayor, entendiendo como tales aquellas que reúnen las características expresadas en el artículo 1.105 del Código Civil y, además, todos los supuestos que estuvieran fuera del control de las Partes. En el supuesto de que el normal desarrollo y ejecución del Acuerdo pueda verse afectado por cualquier evento fuera del control razonable de las Partes, éstas se reservan la facultad de activar los protocolos de contingencia que estimen necesarios y adoptar, entre otras medidas, la suspensión del Acuerdo y/o la ejecución de los proyectos vinculados al mismo hasta el momento en que finalice el evento en cuestión.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en Murcia, el 31 de enero de 2024

Por UNICEF Comité Español Amparo Marzal Martínez Presidenta UNICEF Comité Murcia Fdo. 	Por CROEM José María Albarracín Gil Presidente Fdo. 
---	--

**ANEXO I al acuerdo marco suscrito entre la Fundación UNICEF Comité Español (en adelante UNICEF Comité Español) y la CONFEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (en adelante CROEM)**

**AREAS DE TRABAJO:**

El Acuerdo Marco de Colaboración se enmarca en el trabajo que UNICEF Comité Español está desarrollando con el sector empresarial. La participación en dicho proceso conlleva necesariamente la implicación corporativa de CROEM en sus líneas de trabajo, así como de sus principales grupos de interés, con especial participación de sus asociados.

Las dos metas principales objeto de este acuerdo son: la difusión y captación de fondos para responder a los llamamientos de emergencias humanitarias y la difusión del programa Hoteles Amigos de UNICEF Comité Español.

Como plan de acción del acuerdo entre CROEM y UNICEF Comité Español se implementarán las siguientes acciones:

**Acciones:**

- Colaboración y apoyo a través de los canales on line y off line propios de CROEM de los correspondientes llamamientos de UNICEF Comité Español ante situaciones de emergencia humanitaria.
- Difusión y apoyo al programa Hoteles Amigos de UNICEF Comité Español dirigidos al sector empresarial


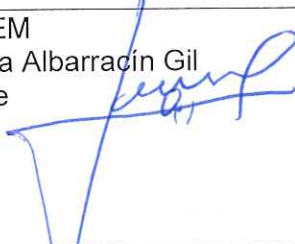
CROEM garantiza, en relación al envío de comunicaciones comerciales por medios electrónicos, que los datos han sido facilitados por los propios interesados y obtenidos con su consentimiento, cumpliendo en todo caso con los aspectos recogidos en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, siendo los mismos adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada.

CROEM garantiza haber recabado el consentimiento de los destinatarios para recibir publicidad y ofertas comerciales de otras empresas comerciales y de servicios relacionados UNICEF Comité Español, tal y como se recoge en la política de privacidad de CROEM.

CROEM exime a UNICEF Comité Español de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de acciones u omisiones, propias o de terceros, durante el desarrollo de la alianza y/o de su actividad comercial.

Vigencia. – La vigencia del presente Anexo será coincidente con la vigencia del Acuerdo Marco suscrito por las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en Murcia, a 31 de enero de 2024.

Por UNICEF Comité Español Amparo Marzal Martínez Presidenta UNICEF Comité Murcia Fdo. 	Por CROEM José María Albarracín Gil Presidente Fdo. 
---	--



**ANEXO II al acuerdo marco suscrito entre la Fundación UNICEF Comité Español (en adelante UNICEF Comité Español) y la CONFEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (en adelante CROEM)**

**Difusión de la colaboración:**

Con el objetivo de difundir el presente Acuerdo Marco de Colaboración las partes podrán, de forma conjunta informar sobre el contenido y los resultados del mismo, informando al público de las acciones realizadas a favor del UNICEF Comité Español.

UNICEF Comité Español autoriza a CROEM a:

Incluir información sobre UNICEF Comité Español en la web de CROEM.

**Condiciones de la difusión de la colaboración y utilización de logo UNICEF Comité Español:**

UNICEF Comité Español autoriza a CROEM el uso del nombre de UNICEF Comité Español en los siguientes términos:

- CROEM exclusivamente podrá reproducir el nombre de UNICEF Comité Español en la forma que UNICEF Comité Español autorice en cada caso en aquellas actividades que hayan sido acordadas previamente.
- CROEM se compromete a solicitar la autorización escrita de UNICEF Comité Español antes de la impresión final y/o difusión de los soportes en los que se reproduzca el nombre de UNICEF Comité Español.
- El nombre de UNICEF Comité Español no podrá utilizarse con el de otra asociación benéfica ni con otra marca comercial que no sea la de CROEM, salvo autorización expresa y por escrito de UNICEF Comité Español.
- En caso de que UNICEF Comité Español no haya respondido a la solicitud de CROEM en un plazo de diez (10) días desde la fecha de recepción de la misma, se entenderá concedida la autorización.
- CROEM no podrá transferir a terceros los derechos de utilización del nombre de UNICEF Comité Español concedido a él exclusivamente.

**Actos promocionales, publicidad y comunicación:**

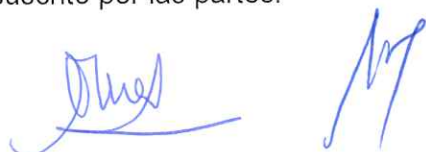
Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este anexo, así como los materiales de comunicación (convocatorias, notas de prensa, dossiers y/o artículos para medios, incluyendo los escritos, audiovisuales y digitales), deberán ser conocidos y aceptados por ambas partes antes de su lanzamiento o emisión.

Ambas partes se comprometen a adoptar una decisión sobre la aprobación, modificación o denegación de los materiales de comunicación a difundir, con una antelación de 48 horas a la fecha prevista para su difusión.


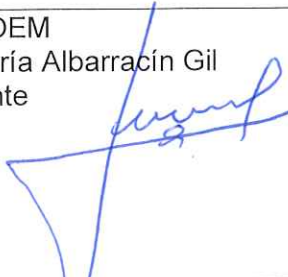
Si CROEM no respetara el plazo establecido, UNICEF Comité Español podrá vetar la difusión de información referente a UNICEF Comité Español.

Cualquier cambio que afecte al contenido del presente Anexo deberá acordarse por escrito por ambas partes.

Vigencia. – La vigencia del presente Anexo será coincidente con la vigencia del Acuerdo Marco suscrito por las partes.



Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en Murcia, a 31 de enero de 2024.

<p>Por UNICEF Comité Español Amparo Marzal Martínez Presidenta UNICEF Comité Murcia Fdo.</p> 	<p>Por CROEM José María Albarracín Gil Presidente Fdo.</p> 
--	---

**ANEXO III al acuerdo marco suscrito entre la Fundación UNICEF Comité Español (en adelante UNICEF Comité Español) y la CONFEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (en adelante CROEM)**

**COLABORACIÓN ECONÓMICA:**

La Confederación de Empresarios de la Región de Murcia, CROEM, ha manifestado su intención de colaborar económicamente con UNICEF Comité Español y para ello se compromete a realizar una donación corporativa de 3.000 € de forma anual.

La Confederación de Empresarios de la Región de Murcia, CROEM, entregará la donación corporativa mediante transferencia a la cuenta ES15 2100 8315 1613 0014 3477 antes del 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente acuerdo.

El destino de la citada donación será la contribución de esos fondos a recursos regulares de UNICEF Comité Español que se destinarán a actividades prioritarias para la Infancia y por los que UNICEF Comité Español aportará el correspondiente certificado.



Ambas partes acordarán las acciones de difusión y promoción a desarrollar no pudiendo ser utilizado el nombre de UNICEF Comité Español fuera del ámbito del presente acuerdo. Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de UNICEF Comité Español, antes de su lanzamiento o emisión.

Las donaciones realizadas a favor de entidades acogidas a la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, darán derecho a practicar las deducciones legalmente reconocidas.

A estos efectos el UNICEF Comité Español entregará una certificación a la CROEM en la forma requerida por dicha Ley.

Vigencia. – La vigencia del presente Anexo será coincidente con la vigencia del Acuerdo Marco suscrito por las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en Murcia, a 31 de enero de 2024.

Por UNICEF Comité Español Amparo Marzal Martínez Presidenta UNICEF Comité Murcia Fdo. 	Por CROEM José María Albarracín Gil Presidente Fdo. 
---	--